



EQUIPARACIÓN DE LA DURACIÓN DE LA PRESTACIÓN POR NACIMIENTO O CUIDADO DE MENOR

En aplicación del Real Decreto-ley 6/2019, de 1 de marzo, con el objetivo de incentivar la corresponsabilidad familiar, desde el 1 de enero de este año cada progenitor, adoptante, guardador o acogedor de un menor disfrutará de idéntico período de suspensión del contrato de trabajo y de la prestación correspondiente de la Seguridad Social.

En el caso de nacimiento biológico, tanto la madre como el padre verán suspendido el contrato 16 semanas con la siguiente distribución: seis semanas obligatorias, ininterrumpidamente, que deberán disfrutarse a jornada completa inmediatamente después del parto. Las otras diez semanas, las podrá disfrutar a jornada completa o parcial (con acuerdo con la empresa), de manera continuada al período obligatorio o bien en períodos semanales (acumulados o independientes) desde la finalización de las seis semanas obligatorias hasta que el hijo/a cumpla doce meses de edad. El disfrute de cada período semanal o acumulación de períodos deberá comunicarse a la empresa con una antelación mínima de 15 días.

En el caso de adopción, guarda con fines de adopción y acogimiento de menor, la suspensión del contrato y la correspondiente prestación también dura 16 semanas, de las que seis obligatoriamente son inmediatamente posteriores a la fecha de la resolución judicial o decisión administrativa. Las diez restantes se disfrutarán en períodos semanales, de forma acumulada dentro de los doce meses siguientes a la dicha resolución o acto administrativo.

Recuerde que el permiso retribuido de dos días a cargo de la empresa que existía por nacimiento de hijo se ha derogado.